CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales recaudados y se encuentre a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 14 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (jmv)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), noviembre 14 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
DEMANDADOS: JOSE HEBERT OSPINA SABOGAL c.c. 6.156.810
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00055-00

AUTO No. 1558

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentren recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas, que realiza la parte demandante, se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto.

Como resultado de lo anterior, se encontró 02 títulos consignados con referencia al radicado nacional del proceso, por lo que se encuentra procedente ordenarse la entrega a la parte demandante de dichos depósitos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución y la suma de dinero ya entregada y la acá ordenada, no supera el monto de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas en este asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR la entrega a favor del parte demandante COOPERATIVA COOPMUSAN a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO c.c. 31.585.833, de la suma **$1.755.444,00 M/Cte**, representada en los depósitos judiciales **469630000713792** y **469630000715124**. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

2.-SE REQUIERE a las partes procesales a fin que en adelante, al presentar actualizaciones del crédito, además de cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P., deberán aplicar los títulos pagados de acuerdo a la fecha en que fueron cobrados.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d9cbfb3daa507cc2df64273fe2217525f84e184dbccc8fff3fa36acccb179c**

Documento generado en 14/11/2023 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica